

M.P.V. C/ G.J.D. S/ VIOLENCIA

CI-00702-F-2026

CIPOLLETTI, 26 de marzo de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: "**M.P.V. C/ G.J.D. S/ VIOLENCIA (Expte N° CI-00702-F-2026)**" , donde pasan los autos a dictar sentencia y de los que

RESULTA: Que en fecha 13 de marzo de 2026, se recibe denuncia realizada por la Sra. **M.P.V.**, por hechos de violencia al Sr. **G.J.D.**, ante la Comisaria de la Familia de Cipolletti.

Que en misma fecha, se dispone la intervención al Equipo Interdisciplinario del Tribunal.

Que en el día de la fecha, se presenta la Sra. M.P.V. con el patrocinio letrado de la Defensora a cargo de la Defensoría de Pobres y Ausentes N° 7, Dra. B.G., solicitando PROHIBICION DE ACERCAMIENTO del Sr. G.J.D. respecto del domicilio de la Sra. M.P.V..

CONSIDERANDO: Atento a la gravedad de los hechos denunciados y siendo que en aplicación de la normativa constitucional-convencional debo dar adecuada protección y efectuar acciones positivas a los efectos que las mujeres puedan llevar adelante una vida libre de violencia; propendiendo al real ejercicio de sus derechos; y, tendiendo a disminuir las desigualdades estructurales existentes en nuestra sociedad.

Que conforme lo dispone el art.7 de la Convención Belém do Pará el Estado Argentino se ha obligado a tomar medidas de protección de las víctimas de violencia contra las mujeres y a hacerlas cumplir con todos los medios a su alcance.-

En tal sentido se ha afirmado que..."la administración de justicia no puede permanecer ajena frente al incumplimiento de sus órdenes y medidas-en el caso se trata de una desobediencia judicial-que justamente

tienen como finalidad la prevención de episodios de violencia contra las mujeres como es el caso de autos. Cabe señalar lo afirmado en éste sentido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en cuanto advirtió que "la ineficacia judicial frente a casos individuales de violencia contra las mujeres propicia un ambiente de impunidad que facilita y promueve la repetición de los hechos de violencia en general y envía un mensaje según el cual la violencia contra las mujeres puede ser tolerada y aceptada como parte del diario vivir". Y ello, añadió la Corte, "favorece su perpetuación y la aceptación social del fenómeno, el sentimiento y la sensación de inseguridad de las mujeres, así como una persistente desconfianza de éstas en el sistema de administración de justicia"(Caso González y otras "Campo algodonero"vs.Mexico,sentencia del 16-XI-2009).

Que por todo lo expuesto:

RESUELVO:

1) Disponer una **PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO** al Sr. **G.J.D.**, respecto de la Sra. M.P.V., debiendo mantenerse alejado por una distancia de 500 mts. de su persona, su domicilio y de los lugares donde se encuentre sean éstos públicos o privados. Asimismo, deberá abstenerse de producir incidentes, proferir agravios, realizar actos molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole y por cualquier medio, incluso mensajes de texto, Facebook, WhatsApp o cualquier medio de comunicación, que no fuere la legal correspondiente. Todo ello, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de aplicación de las medidas dispuestas en el art. 153 y 154 del Código Procesal de Familia.

Asimismo se hace saber que el incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 CPF). **NOTIFÍQUESE CON**

HABILITACIÓN DE DÍAS Y HORAS Y EN FORMA PERSONAL.

OFÍCIESE a la Comisaría pertinente a fin de comunicarle la medida de prohibición de acercamiento dispuesta en autos al **Sr. G.J.D.**, respecto de la Sra. M.P.V. , por una distancia de 500 mts. haciéndole saber que en caso de que se denuncie y/o constare que el **Sr. G.J.D.** se encuentra en el domicilio o cerca de su persona, deberá procederse a labrar las actuaciones correspondientes dando aviso a la judicatura a los efectos de la aplicación de lo normado en arts 153 y 154 del CPF y dar intervención a la Unidad Fiscal correspondiente, en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 CPF)..

Dichas actuaciones deberán ser remitidas al correo electrónico del tribunal: otifcipolletti@jusrionegro.gov.ar.-

Asimismo, **DISPONGO RONDINES** en el domicilio de la Sra. M.P.V. sito en C.1.D.J.N.1., de la ciudad de Cipolletti, por el plazo de 15 días. **LÍBRESE OFICIO** a la comisaría correspondiente.

A los efectos de realizar el diligenciamiento del oficio ordenado precedentemente remítase mediante mail al correo electrónico de la Comisaría correspondiente.

OFÍCIESE al MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO, a fin de solicitarle tenga bien arbitrar los medios correspondientes y disponer la entrega en forma inmediata de un BOTÓN ANTIPÁNICO, por un plazo de NOVENTA (90) DÍAS, a la Sra. M.P.V. , DNI 24.331.797 , con domicilio en c.1.D.J./1. de la ciudad de Cipolletti, conforme lo dispuesto por la Ley 4948.

Hágase saber a la denunciante, que en caso de requerir un mayor plazo de duración de la medida, deberá informar con anterioridad a la fecha de su vencimiento, los hechos que justifiquen la necesidad de su ampliación.

En función de lo dispuesto en el Art. 10 inc. b) de la Resolución del

STJ N° 688/2019 "Protocolo de Actuación del Área de Género", PREVIO a librar oficio al Ministerio de Seguridad y Justicia de la Provincia de Río Negro, hágase saber a la parte que deberá denunciar en autos, número de teléfono celular y teléfonos alternativos de contacto. Asimismo en caso de ser posible, deberá informar número de teléfono fijo de la usuaria y domicilios alternativos.

En caso de no contener el oficio ordenado precedentemente alguno de los datos requeridos, resultará de imposible cumplimiento la colocación del dispositivo.

Hágase saber al **Sr. G.J.D.**, que la presente medida es de carácter PROVISORIA, la misma se encontrará vigente hasta tanto se acredite fehacientemente en el expediente la realización del programa y/o tratamiento para revertir actos de violencia que en este acto se ordena .

El mismo podrá ser realizado en el "RUCA QUIMEI" -Servicio de Violencia Familiar-, sito en Esmeralda N° 1870 de Cipolletti, o Servicio equivalente para tratamiento de conductas violentas de su lugar de residencia, sirviendo la cédula de notificación de la presente de suficiente constancia para obtener un turno en dichos servicios.

Acreditado que sea en el expediente el cumplimiento del tratamiento que se disponga, y su resultado beneficioso se podrá solicitar el levantamiento de la medida restrictiva.

OFICIESE a la SECRETARIA DE IGUALDAD DE GÉNERO, con adjunción de la denuncia agregada, a fin de que tome intervención en la situación denunciada en autos, haciéndole saber que la respuesta deberá ser remitida al correo electrónico: otifcipolletti@jusrionegro.gov.ar.

Atento de las presentes actuaciones surge la posible comisión de un delito de acción pública, en cumplimiento con lo dispuesto por el art. 138 del CPF dése intervención al Ministerio Público Fiscal a los fines pertinentes. Vincúlese al PUMA.

Despacho a cargo de la Defensoría interviniente.

Marissa L. Palacios

JUEZA UPF 7